



**INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA, A. C.**

REGLAMENTO ESCOLAR

Última Actualización: marzo 2019

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.

REGLAMENTO ESCOLAR ÍNDICE

Introducción

Título I.- Disposiciones Generales

Capítulo I.- Del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C.

Título II.- Del calendario escolar, la inscripción, ingreso y reingreso, permanencia y condiciones especiales

Capítulo I.- Del calendario escolar

Capítulo II.- Del estatus del alumnado

Capítulo III.- De la inscripción y reinscripción

Capítulo IV.- De las condiciones especiales para estudiantes de nuevo ingreso nacionales y extranjeros

Capítulo V.- De la permanencia del alumnado

Capítulo VI.- De las asistencias, justificaciones y bajas temporal o definitiva

Título III.- De la evaluación académica

Capítulo I.- Definición, objetivo y fines

Capítulo II.- De los mecanismos, criterios y puntajes de acreditación

Capítulo III.- Del derecho a examen y para recurrar asignaturas

Capítulo IV.- De la revisión de los resultados de la evaluación y corrección de calificaciones

Título IV.- De los cursos especiales

Capítulo I.- De los cursos propedéuticos e intensivos

Capítulo II.- De su duración, programación y condiciones de inscripción

Capítulo III.- De su evaluación

Título V.- De los derechos del alumnado

Capítulo I.- De los derechos generales

Capítulo II.- De la participación del alumnado

Capítulo III.- De los mecanismos de información para el alumnado

Capítulo IV.- Del acceso a la Institución

Título VI.- De las obligaciones del alumnado

Capítulo I.- De las obligaciones generales

Título VII.- De las sanciones

Capítulo I.- Tipos de sanciones y su aplicación

Título VIII.- De las becas

Capítulo I.- Del Programa de Becas y los criterios para su asignación

Capítulo II.- Del procedimiento para su asignación

Capítulo III.- De los deberes de los becarios

Capítulo IV.- Del término y cancelación de beca

Título IX.- De la titulación de los posgrados y programas en línea

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Título X.- De las equivalencias y revalidaciones

Capítulo I.- Generalidades equivalencias y revalidaciones

Capítulo II.- De las revalidaciones para estudios realizados en el sistema educativo nacional

Capítulo III.- De las revalidaciones para estudios realizados en el extranjero

Título XI.- Del Personal Docente

Capítulo I.- De su definición y perfil

Capítulo II.- De los criterios de selección

Capítulo III.- De los derechos de los docentes

Capítulo IV.- De las obligaciones de los docentes

Capítulo V.- De las causas de sanción

Capítulo VI.- De las sanciones

Capítulo VII.- De las suplencias

Capítulo VIII.- De los reconocimientos

Título XII.- De los pagos y cuotas

Capítulo I.- De los conceptos y regulaciones generales

Capítulo II.- De los pagos parciales y modificaciones

Título XIII.- De las autoridades

Capítulo I.- De las autoridades y órganos colegiados

Capítulo II.- De las atribuciones de las autoridades administrativas

Capítulo III.- De la integración y atribuciones de los órganos colegiados

Transitorios

INTRODUCCIÓN

El Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A. C. es una asociación civil sin fines de lucro fundada el 31 de julio de 1978, cuyo objeto es contribuir al desarrollo de la administración pública en Puebla y sus municipios, proporcionando servicios de posgrado y educación a distancia, capacitación, actualización y evaluación de competencias laborales, así como la formación permanente, investigación, certificación y consultoría en el campo de la administración, además de promover el progreso y desarrollo de la ciencia administrativa por medio de foros, conferencias, simposios y congresos.

El Instituto de Administración Pública establece como su Misión y Visión:

MISIÓN

Somos una institución de excelencia en la formación y profesionalización de los servidores públicos.

VISIÓN

Ser líder internacional en la formación de gerentes públicos con excelencia, innovación y calidad educativa.

El Instituto imparte en el área de posgrado programas de Maestrías y Doctorado, y en el área de educación a distancia programas de Licenciaturas y Maestrías. La oferta educativa está dirigida a quienes laboran en el sector público, por lo que la vinculación con los tres niveles de gobierno es parte de la sinergia interinstitucional. Este hecho nos exige contar con una planta de personal altamente capacitada y vanguardista y un cuerpo académico de primer nivel.

La oferta educativa del Instituto consta de ocho programas académicos, segmentados en licenciaturas, maestrías y doctorado:

- Licenciatura en Gobierno y Administración Pública
- Licenciatura en Políticas Públicas para Gobiernos Locales
- Maestría en Gobierno y Políticas Públicas
- Maestría en Auditoría Gubernamental
- Maestría en Finanzas Públicas
- Maestría en Estudios de Género
- Doctorado en Administración Pública

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C.
REGLAMENTO ESCOLAR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.- Del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, docentes y personal administrativo del Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla, A.C., y tiene por objeto regular el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Instituto en sus diversos programas.

Para los fines de este Reglamento, se entenderá por:

- I. SEP, a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.
- II. Instituto, al Instituto de Administración Pública del estado de Puebla, A.C.
- III. Asociación Civil, como denominativo de razón social del Instituto.
- IV. Dirección Administrativa, la unidad administrativa dependiente del Instituto encargada de llevar el control de los pagos, adeudos y trámites internos de los alumnos y egresados y la que proporciona los parámetros para la asignación presupuestal en cuanto a asignación de partida para los gastos, partida para becas y el apoyo logístico del Instituto.
- V. Dirección Académica, la unidad administrativa dependiente del Instituto encargada de dirigir el área académica comprendida por los servicios de capacitación, evaluación y profesionalización.
- VI. Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia, la unidad administrativa responsable de los programas académicos de la Licenciatura y Maestría impartida por el Instituto.
- VII. Jefatura de Posgrado, como la unidad administrativa responsable de la operación de los programas académicos de Posgrado impartidos por el Instituto, la cual lleva a cabo el registro, validación y custodia de los expedientes, evaluaciones y calificaciones de los alumnos del Instituto, así como el proceso de titulación de los egresados.
- VIII. Comité Académico, a los Docentes y personal administrativo del Instituto convocados para discutir las estrategias didácticas más eficientes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- IX. Comité de Becas, al Comité que se convoca para la discusión de las asignaciones de becas a los alumnos del Instituto.
- X. Programa Académico, a los planes de estudio de tipo superior impartidos por el Instituto y que se encuentran registrados ante la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla.
- XI. CENEVAL, Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
- XII. EXANI III, Examen Nacional de Ingreso al Posgrado aplicado por el CENEVAL.
- XIII. Alumno, al estudiante inscrito en los programas de licenciaturas y posgrado distancia que imparte el Instituto.
- XIV. Egresado, al alumno que ha concluido la totalidad de asignaturas contempladas en el plan de estudios cursado.
- XV. Biblioteca, es el espacio físico determinado para el resguardo de los textos de consulta de los alumnos y egresados, así como de los docentes.
- XVI. Comunidad Educativa, a todos los alumnos, egresados, académicos y docentes que tengan relación en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- XVII. Aspirante, al candidato a los programas de licenciatura y posgrado que se registra en el proceso de convocatoria.
- XVIII. Examen de Admisión, al proceso de reconocimiento de aptitudes académicas para acceder a los programas de Posgrado del Instituto.

- XIX. Evaluación Académica, al proceso de valoración de conocimientos, aptitudes, destrezas y/o habilidades adquiridos por los alumnos durante su proceso enseñanza – aprendizaje.
- XX. Baja Temporal, a la suspensión de estudios solicitada por parte de los alumnos que por diversas causas requieran ausentarse por un periodo determinado de los programas que cursan.
- XXI. Baja Definitiva, cancelación de los estudios de posgrado de un alumno.
- XXII. Plataforma digital, conjunto de servicios informáticos que ofrece el Instituto y que se integran, entre otros, por: a) Portal electrónico; b) Aulas virtuales y, c) Correo electrónico.

Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca expresamente para uno u otro género.

Artículo 2.- El Instituto está dedicado a impartir programas de profesionalización dirigidos a los servidores públicos y personas interesadas en la administración pública, ofertando programas académicos de licenciatura y posgrado consistentes en maestría y doctorado debidamente registrados ante la SEP, y cuenta con la Clave de centro de trabajo número 21MSU1128N.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene como finalidad que la comunidad académica conozca e identifique las normas aquí establecidas como elemento indispensable de su desenvolvimiento al interior del Instituto, garantizando la adecuada organización, operación y desarrollo de los programas de licenciatura y posgrado.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran miembros del Instituto: los integrantes del Consejo Directivo, la comunidad académica y el personal administrativo, quienes deberán ajustarse a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 5.- Los estudios de licenciaturas y posgrado, en sus diversas modalidades, que ofrece el Instituto se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, sin contravenir en ningún caso lo establecido por los Estatutos Generales que regulan a la Asociación Civil y la normatividad vigente en materia de educación superior expedida por la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla.

Artículo 6.- El Instituto podrá participar con otras instituciones académicas en el desarrollo de actividades que contribuyan al fortalecimiento de los programas académicos, tales como cursos, conferencias, diplomados, seminarios, entre otros.

Artículo 7.- El Instituto deberá proporcionar servicios de educación de licenciatura y posgrado con base en lo establecido en los planes y programas de estudio registrados ante la SEP.

Artículo 8.- El Instituto deberá otorgar espacios físicos adecuados para la impartición de los programas académicos cumpliendo con las especificaciones mínimas establecidas por la SEP.

Artículo 9.- El Instituto cuenta con la obligación de admitir y dar contestación a las solicitudes por escrito que sean realizadas por alumnos y personal docente en un término no mayor a ocho días hábiles, los cuales serán contados a partir del día siguiente a su recepción.

Artículo 10.- Con la finalidad de agilizar los procesos, el Instituto hará saber, a través de sus diferentes medios de contacto, los requisitos indispensables para la gestión de los diversos procesos y trámites administrativos a que hubiera lugar.

Artículo 11.- El Instituto notificará a los alumnos sobre modificaciones a los términos, costos y trámites de tipo administrativo y académico, con un plazo no menor a cinco días hábiles de anticipación de su aplicación.

Artículo 12.- Proporcionar todos aquellos documentos que acrediten escolaridad y estudio, así como del estado que guarde el alumno previo cumplimiento de requisitos institucionales.

Artículo 13.- El correcto uso y tratamiento de los datos personales proporcionados por alumnos y docentes, de acuerdo con la normatividad vigente y el Aviso de Privacidad del Instituto, disponible en la página web del mismo: www.iappuebla.edu.mx.

Artículo 14.- El Instituto cumplirá los objetivos institucionales mediante el mejoramiento continuo de los servicios de licenciatura y posgrado, aplicando procesos de gestión de calidad.

TÍTULO II.- DEL CALENDARIO ESCOLAR, LA INSCRIPCIÓN, INGRESO Y REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES

Capítulo I.- Del calendario escolar

Artículo 15.- El calendario escolar que regirá las actividades del Instituto se ajustará a lo establecido por la SEP a través de la Subsecretaría de Educación Superior o las autoridades que legalmente sean competentes para emitir acuerdos y autorizaciones relativas al funcionamiento de las instituciones escolares, así como a los reglamentos vigentes a la fecha de programación de los cursos para el correspondiente ciclo escolar, dejando de manifiesto que la calendarización deberá ser programada de acuerdo a las necesidades particulares de la institución.

Capítulo II.- Del estatus del alumnado

Artículo 16.- El estatus de los alumnos en el Instituto podrá ser:

- I. Aspirante: se aplica a la persona que solicita su ingreso a partir de la Convocatoria emitida para el Ciclo Escolar de los Programas de Licenciatura y Posgrado que imparte el Instituto.
- II. Inscrito: a quien ha cumplido con los requisitos de ingreso establecidos para el proceso de selección de los Programas de Licenciatura y Posgrado.
- III. Alumno: al estudiante del Programa de Licenciatura y Posgrado que cumple con los requisitos académicos y administrativos señalados en el presente Reglamento y se encuentra inscrito en el área de Control Escolar de la SEP.
- IV. Egresado: a quien ha completado el ciclo de estudios de manera total del grado que cursó, pero que no ha llevado a cabo el proceso de Titulación.
- V. Titulado: a la persona que ha realizado los trámites necesarios para obtener el grado académico, el registro y validación del Título y Cédula Profesional.
- VI. Baja: al estudiante que por causas inherentes al Reglamento o a su decisión personal abandona temporal o definitivamente el Programa de Licenciatura y Posgrado.

Capítulo III- De la inscripción y reinscripción

Artículo 17.- En la evaluación de los aspirantes a ingresar a los programas de licenciatura y posgrado que ofrece el Instituto se tomarán en cuenta las habilidades, conocimientos y aptitudes a través de las que se hayan desarrollado las siguientes competencias:

- I. Comunicación verbal y escrita;
- II. Liderazgo intelectual;
- III. Organización de personas y tareas;
- IV. Innovación y cambio;
- V. Perspectiva global humanista;
- VI. Manejo de sí.

Artículo 18.- Los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado que ofrece el Instituto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. El aspirante a los programas en modalidad presencial presentará los siguientes documentos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente.
- II. Solo se podrá ingresar a un solo programa de posgrado a la vez.
- III. Cumplir con el perfil de ingreso del programa de su interés.
- IV. Presentar y entregar, según sea el caso, la documentación que se detalla a continuación, publicada en la convocatoria, en original y tres copias:
 - a) Acta de nacimiento original;
 - b) Título Profesional de Licenciatura y, en el caso de Doctorado, el del grado de Maestría;
 - c) Cédula profesional de Licenciatura y, en su caso, la de Maestría;
 - d) Clave Única del Registro de Población (CURP);
 - e) Credencial de Elector (INE).
- IV. Pagar y realizar el examen de ingreso que se le indique.
- V. Para el programa de Doctorado, el aspirante, además deberá presentar anteproyecto de investigación y asistir a una entrevista de evaluación.
- VI. Efectuar los pagos correspondientes por concepto de seguro escolar e inscripción, de acuerdo con las fechas dadas por la Dirección Administrativa.

B. El aspirante a los programas en modalidad en línea deberá realizar su registro en línea conforme lo marca la convocatoria y presentar la siguiente documentación de manera digital en la plataforma:

Para Licenciatura:

- I. Acta de nacimiento actualizada
- II. Certificado legalizado de nivel medio superior, bachillerato o equivalente
- III. Clave Única del Registro de Población, (CURP)
- IV. Currículum vitae

Para Maestría:

- I. Acta de nacimiento actualizada
- II. Certificado legalizado de Licenciatura
- III. Cédula Profesional (verificación del trámite de cédula)
- IV. Clave Única del Registro de Población, (CURP)
- V. Currículum vitae

La documentación deberá ser entregada en la Jefatura de Posgrado en las fechas y modalidades requeridas en la convocatoria de cada programa.

De manera excepcional, se permitirá que la Cédula y Título profesional del grado anterior puedan ser presentados hasta los ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de inicio de clases.

Los Alumnos que no regularicen su situación administrativa dentro de los plazos establecidos en este artículo serán dados de baja del programa en el que se hayan inscrito. Estos requerimientos se establecen con base en las disposiciones de la SEP del estado de Puebla.

Una vez recibida la “Carta de Aceptación”, el aspirante deberá presentarse en las oficinas del Centro de Crecimiento Profesional (CCP), en el Departamento de Educación y Capacitación a Distancia, ubicado en calle 10 norte, número 2001, Colonia Buenos Aires de la Ciudad de Puebla, con la finalidad de entregar la documentación en original.

En caso de no residir en el Estado de Puebla, podrá enviar su documentación a través de paquetería o servicio postal en un sobre cerrado a la dirección del Instituto, con atención al Departamento de Educación y Capacitación a Distancia.

El aspirante, una vez aceptado y registrado, será considerado como alumno inscrito, conforme a este Reglamento, en el programa educativo de Licenciatura o Maestría en línea.

El alumno inscrito recibirá el número de matrícula asignado por el Instituto y la clave de acceso a la plataforma digital. Ambas son personales, exclusivas e intransferibles y constituyen la única forma para el acceso a los servicios académicos e institucionales. Es responsabilidad de los alumnos el uso adecuado de la matrícula y clave de acceso, en virtud de que ellas constituyen su identificación legítima en la realización de las actividades académicas y administrativas en el Instituto.

Artículo 19.- Para contar con la calidad de inscrito ante el Instituto y ante la SEP, el alumno deberá:

- I. Entregar toda la documentación requerida en la convocatoria.
- II. Contar con un número de matrícula que le será asignado por la Dirección Administrativa conforme al listado de alumnos aceptados que proporcione la Jefatura de Posgrado y Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia.
- III. Cubrir el pago de inscripción correspondiente.
- IV. Haber completado el proceso de selección, que incluye la realización del EXANI III y presentar anteproyecto de investigación y realización de entrevista para los aspirantes al Doctorado.

Artículo 20.- Para reinscribirse a cualquiera de los programas de licenciatura y posgrado, el alumno deberá cubrir las cuotas de reinscripción semestral, gastos y derechos establecidos, así como haber aprobado las materias del período inmediato anterior cursado.

Artículo 21.- Para que el alumno regular pueda solicitar a la Jefatura de Posgrado y Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia los servicios escolares que requiera, como expedición de constancias de estudio, kárDEX o credencial que le acredita como alumno, deberá estar al corriente de los pagos y efectuar los correspondientes por derechos establecidos por el Instituto.

Capítulo IV.- De las condiciones especiales para estudiantes de nuevo ingreso nacionales y extranjeros

Artículo 22.- Los egresados de las licenciaturas del Sistema de Educación a nivel Nacional que no cuenten con el Título y la Cédula profesional, por encontrarse en trámite, podrán presentar para su ingreso constancias de dicho trámite ante las autoridades correspondientes y copia del acta de examen profesional correspondiente, con la salvedad de que en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales deberán presentar la documentación requerida.

Artículo 23.- En el caso de los aspirantes que desean titularse del nivel Licenciatura por créditos de Maestría, deberán presentar lo siguiente para quedar inscritos en un programa del Instituto:

- I. Carta solicitud ante las autoridades de la Institución de la que egresa en donde presente la modalidad de titulación elegida.
- II. Carta autorización de la Institución de la que egresa en donde se le autorice la modalidad de titulación elegida y su ingreso a alguno de los programas de maestría que oferta el Instituto de Administración Pública.
- III. Presentar certificado oficial con el total de créditos de licenciatura cubiertos, en original, dos copias simples y dos copias certificadas ante Notario.

Artículo 24.- En el caso de aspirantes extranjeros, además de los requisitos establecidos en artículo 18, deberán presentar:

- I. Acta de nacimiento original.
- II. Para su ingreso a Maestría: Título profesional de Licenciatura; y en el caso de ingresar a Doctorado, el Título de grado de Maestría. Dichos documentos deberán estar debidamente legalizados (apostillados) y con el trámite de equivalencias correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- III. Cédula profesional de Licenciatura y, en su caso, de la Maestría debidamente legalizada (apostillada) y con el trámite de equivalencias correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- IV. La forma migratoria correspondiente para permanecer legalmente dentro del territorio nacional (Visa de Estudiante, FM3 o el que establezcan las leyes migratorias y de Educación del País).
- V. Cartilla de Identidad Nacional vigente en su país de origen.
- VI. Pasaporte vigente.

Capítulo V.- De la permanencia del alumnado

Artículo 25.- Para permanecer en el Instituto, el alumno de Licenciatura y Posgrado deberá:

- I. Acreditar las materias de los Programas de Licenciatura y Posgrado de acuerdo con las secuencias del Plan de Estudios autorizado por la SEP. Una materia se considera acreditada cuando el alumno la aprueba. La calificación mínima aprobatoria es de 8 (ocho) para el caso de maestría y doctorado, en una escala de cero a diez, en cuanto a la licenciatura la calificación mínima es de 7 (siete).
- II. Mantener un mínimo de asistencia del 80%.
- III. No tener adeudos en inscripción o reinscripción, colegiatura mensual y otros derechos que establezca el Instituto.

Capítulo VI. - De las asistencias, justificaciones y bajas temporal o definitiva

Artículo 26.- El alumno deberá registrar su asistencia a clases, inicial y de salida, mediante el procedimiento que le será indicado por la Jefatura de Posgrado, teniendo una tolerancia de quince minutos después de la hora de inicio de la sesión; el alumno registrado después de este lapso se le considerará como retardo, al acumular tres retardos se registrará como inasistencia a clase.

Artículo 27.- Para ausentarse de las clases por un período mayor a tres sesiones durante una materia, el alumno deberá presentarse a la Jefatura de Posgrado para acordar los mecanismos de evaluación y la coordinación con el docente en turno o, en su caso, proceder a la baja temporal.

Las faltas deberán ser justificadas en la misma Jefatura de Posgrado.

Artículo 28.- A solicitud del alumno, la baja temporal procede en los siguientes casos:

- I. Comisión especial laboral;
- II. Embarazo de alto riesgo;
- III. Enfermedad repentina que requiera reposo;
- IV. Nacimiento de hijos;
- V. Enfermedad o fallecimiento de familiares en línea directa y/o cónyuge.
- VI. Y otros que no se contemplen en los incisos anteriores, pero que a consideración de la Dirección Académica sean pertinentes.

Artículo 29.- Para tramitar la baja temporal, los alumnos presentarán solicitud a la Jefatura de Posgrado o Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia para que se acuerde en el Comité Académico y se autorice el período y las condiciones de reincorporación. La baja temporal también procede en los siguientes casos:

- I. Por no cubrir en tiempo y forma con los pagos de las cuotas, gastos y derechos correspondientes;
- II. Por no cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 50 de este Reglamento;
- III. Por no entregar la documentación completa.

Artículo 30.- La baja definitiva de un alumno procederá en los siguientes casos:

- I. A petición de la o el propio alumno;
- II. Por la inobservancia a las obligaciones de permanencia y normas institucionales relativas a los objetivos y principios institucionales;
- III. Determinación del Comité Académico, por incumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el Título VI del presente Reglamento;
- IV. Por mantener adeudo de colegiaturas o ausencia injustificada superiores a 6 meses.
- V. Haber reprobado 3 materias.

Artículo 31.- Los alumnos podrán ser dados de baja temporal o definitivamente a solicitud propia o por determinación del Instituto, en virtud del incumplimiento de alguna disposición del presente Reglamento.

Artículo 32.- Para la reincorporación del alumno, la Jefatura de Posgrado y la Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia informará al Comité Académico para que las áreas correspondientes registren el reingreso, siempre y cuando no exceda el plazo máximo establecido por la autoridad educativa para concluir el grado correspondiente.

En caso de ser aceptado su reingreso, la o el alumno deberá realizar los pagos correspondientes.

Artículo 33.- La baja temporal o definitiva será acreditada mediante oficio girado al alumno por la Dirección Académica con aviso a la Dirección de Administrativa a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

La baja de definitiva de un alumno será notificada a la SEP.

TÍTULO III.- DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I.- Definición, objetivo y fines

Artículo 34.- Los planes y programas de estudio, en cualquiera de sus modalidades, se elaborarán conforme al modelo educativo y a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca el Instituto, en observancia a los lineamientos establecidos por la SEP.

El Programa en línea de Estudios de Licenciatura y Maestría se diseñó con el propósito de:

- I. Desarrollar competencias que coadyuven a fomentar el autoaprendizaje en los alumnos;
- II. Lograr una formación integral que contribuya a constituir una sociedad más equitativa, solidaria, independiente, democrática y sustentable;
- III. Preparar profesionistas con una sólida formación, comprometidos con el desarrollo y la satisfacción de las necesidades sociales, la preservación de los valores culturales, así como entender las exigencias de la sociedad del conocimiento a nivel local, regional y global.

Los planes y programas de estudio se revisarán a fin de garantizar su pertinencia conforme a las necesidades y demandas de los diversos sectores destacando el social, político y económico.

Artículo 35.- La evaluación es una actividad o proceso sistemático de identificación, recopilación o tratamiento de datos sobre elementos o hechos educativos, con el objetivo de valorarlos primero y, sobre dicha valoración, tomar decisiones.

La valoración del desempeño de los estudiantes se llevará a cabo a través de dos aspectos: el cualitativo y el cuantitativo.

Artículo 36.- Para la valoración del desempeño del alumno se deberá considerar la asistencia, la participación en la construcción del conocimiento, el trabajo colaborativo, los productos obtenidos y las actitudes hacia la equidad de género, la interculturalidad, el respeto a los demás y al medioambiente.

Artículo 37.- Las actividades de evaluación deberán evidenciar los avances relacionados con los objetivos que las materias determinan mediante exámenes, tareas, ejercicios en clase y a partir de los instrumentos tales como portafolios de evidencias y proyectos integradores.

Artículo 38.- La evaluación de los estudiantes será integral, formativa y promoverá sistemáticamente la coevaluación y la autoevaluación del proceso de aprendizaje.

Artículo 39.- Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los alumnos culminará con la emisión de una calificación cuantitativa por cada materia cursada.

Artículo 40.- La Jefatura de Posgrado y la Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia conservarán la evidencia de las evaluaciones y su ponderación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la SEP.

Artículo 41.- La Jefatura de Posgrado y la Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia entregarán la evaluación de los avances del proceso de aprendizaje de los alumnos a la autoridad educativa en los periodos ordinarios.

Capítulo II.- Evaluación del aprendizaje: de los mecanismos y criterios

Artículo 42.- El docente, en la primera sesión de clases, deberá informar a los alumnos el Programa de trabajo de la asignatura que deberá contener los ejes temáticos, los objetivos y la metodología del curso y los criterios de evaluación.

Artículo 43.- La evaluación del aprendizaje de los alumnos se obtiene por medio de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo de todo el periodo.

- I. La escala de calificaciones del Instituto va de cero (0) a 10 (diez), asentándose solo en números enteros el total de la valoración de los elementos que componen la calificación final.
- II. La calificación mínima aprobatoria es 8.0 (ocho) para maestría y doctorado. En relación con la licenciatura, la calificación mínima aprobatoria es de 7.0 (siete).

Artículo 44.- La valoración del desempeño del estudiante deberá considerar la asistencia a clases, la participación, el trabajo colaborativo, los productos obtenidos del desempeño y el respeto hacia los demás.

Los docentes deberán elaborar y aplicar los mecanismos e instrumentos de evaluación del aprendizaje pertinentes a la materia, así como de proporcionar oportunamente los resultados y retroalimentar a los estudiantes sobre su desempeño académico durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El seguimiento de la evaluación de los alumnos será permanente, a fin de conocer en todo momento su estatus académico y, en su momento, establecer estrategias específicas para resolver las situaciones que se presenten.

Artículo 45.- Para permanecer en alguno de los Programas en Línea el alumno deberá:

- I. Acreditar las materias del Programa, de acuerdo con las secuencias establecidas en la plataforma digital y el Plan de Estudios.
- II. No tener adeudos en inscripción o reinscripción, colegiatura mensual y otros derechos que marque el Instituto.
- III. En caso de reprobación una materia o asignatura, el alumno tendrá derecho a un examen extraordinario, para el caso de Licenciatura, o recursar la materia con la finalidad de dar continuidad a su programa de estudios. Hasta un máximo de 3 asignaturas en su trayectoria académica.

A. Los Programas en línea establecen como periodo escolar un cuatrimestre.

La carga académica regular del alumno será de cuatro asignaturas por periodo. El alumno podrá cursar sólo una asignatura por mes, conforme a lo establecido en el desarrollo de

operación en la Plataforma digital. Por lo que el alumno no podrá cursar una nueva carga académica si no ha concluido la inmediata anterior.

En cuanto a la carga académica a distancia, el alumno de licenciatura contará con 4 materias en el periodo cuatrimestral, y con relación a la maestría será de 3 materias.

El alumno podrá cursar la siguiente materia al inicio de cada mes. De tal forma que al término del cuatrimestre habrá cursado cuatro materias (licenciatura en línea y posgrado presencial) y tres materias (maestría en línea) con base en lo establecido en el mapa curricular.

B. La evaluación del aprendizaje de los alumnos inscritos en modalidad en línea se desarrollará totalmente a distancia durante el proceso educativo a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

- I. En cada materia se realizarán actividades semanales, entre las que se incluirán lecturas, foros, trabajos y examen, las cuales serán evaluadas al final de cada semana, todo ello conforme al porcentaje establecido para la actividad. Posterior a ello, al final de cada mes se obtendrá la calificación de la materia o asignatura.
- II. Las evidencias de aprendizaje deberán ser inéditas y de la autoría de cada alumno, a través de los instrumentos de evaluación clasificados en evidencias de conocimiento, desempeño y producto.
- III. La evaluación del aprendizaje deberá ser integral y deberá tener como objetivo el logro de aprendizaje significativo en el alumno.
- IV. Los instrumentos de evaluación permitirán valorar el logro de conocimientos, habilidades y aptitudes desarrolladas por los alumnos en el marco de cada actividad de aprendizaje de la asignatura correspondiente.
- V. La calificación representa la valoración numérica del aprovechamiento que cada alumno logró en cada asignatura. La escala de calificaciones comprende del 0 (cero) al 100 (cien), y la calificación mínima aprobatoria será 70 (setenta). Las calificaciones finales obtenidas superiores a .5 serán redondeadas a la calificación inmediata superior.
- VI. El seguimiento de la evaluación de los alumnos será permanente a fin de conocer en todo momento su estatus académico y, en su defecto, establecer estrategias específicas para resolver las situaciones que se presenten.
- VII. Las calificaciones finales serán dadas a conocer a los alumnos a través de la plataforma digital en los periodos establecidos en el calendario académico.
- VIII. El alumno podrá solicitar la aclaración y en su caso rectificación de la calificación, durante los siguientes cinco días hábiles posteriores a su publicación. El resultado será inapelable.

Capítulo III.- Del derecho a examen y para recurrir asignaturas

Artículo 46.- Para tener derecho a acreditar cualquier asignatura, el alumno deberá haber cubierto cuando menos el ochenta por ciento de asistencias a las sesiones programadas, así como estar al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 47.- Una vez concluida la materia, el docente responsable entregará la Preacta de Calificaciones en un plazo máximo de quince días naturales. La Jefatura de Posgrado notificará, de manera individual, la calificación al alumnado a través del Sistema de Administración Escolar.

Artículo 48.- El alumno tendrá un plazo máximo de ocho días naturales después de haber sido notificado sobre su calificación, para, en su caso, realizar el proceso de revisión y corrección con el docente, en caso de no estar conforme con la misma. Transcurrido este periodo, las calificaciones se asentarán de manera definitiva en el acta correspondiente.

Artículo 49.- El alumno que no acredite una materia tendrá derecho a recurrarla en los siguientes dos periodos contados a partir de su ingreso, para lo cual deberá presentar una solicitud escrita a la Jefatura de Posgrado y Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia, al recibir la autorización correspondiente y realizar el pago de los derechos.

Artículo 50.- Los alumnos podrán recurrar hasta dos materias en el Programa de la Licenciatura, así mismo en el Programa de la Maestría y solo una en el Programa del Doctorado.

Capítulo IV.- De la revisión de los resultados de la evaluación y corrección de calificaciones.

Artículo 51.- El procedimiento a seguir para la revisión y, en su caso, corrección de calificaciones se detalla a continuación:

Procedimiento para la revisión y corrección de calificaciones		
No	Actividad	Documento de referencia/ Observaciones
1.	El docente presenta al inicio del curso: a) La propuesta de desarrollo temático del curso. b) La propuesta de evaluación general y los elementos que la componen.	Jefatura de Posgrado y Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia <ul style="list-style-type: none">• Programación y avance por materia y formato de evaluación.
2.	El docente responsable de la materia impartida entregará a la Jefatura de Posgrado la Preacta de calificaciones obtenidas por los alumnos de las Maestrías y el Doctorado ocho días después del cierre del módulo de trabajo con los alumnos y de la aplicación del mecanismo e instrumentos elegidos para la evaluación final	Jefatura de Posgrado <ul style="list-style-type: none">• Preacta de calificaciones por alumno en orden alfabético.
3.	En caso de discrepancia de algún alumno con la calificación obtenida, el mismo podrá solicitar a la o el docente la revisión y, en su caso, modificación de la calificación obtenida en el módulo. Para ello deberá presentar la solicitud en la Jefatura Posgrado.	Jefatura de Posgrado y Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia <ul style="list-style-type: none">• Solicitud revisión de calificación
4.	El docente está obligado a llevar a cabo la revisión de la calificación con el alumno, siempre que sea solicitado dentro del término establecido de ocho días	Jefatura de Posgrado y Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia

		<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud revisión de calificación
5.	Una vez que se ha llevado a cabo la revisión de la calificación, el docente autorizará el cambio o la confirmación de la calificación. El resultado de la revisión se asienta en la Preacta, misma que es firmada de conformidad por el docente, y será entregada a la Jefatura de Posgrado	Jefatura de Posgrado y Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud revisión de calificación
6.	EL Acta de calificaciones entregado por la/el docente se considerará definitiva, pasados los ocho días del plazo para la revisión, y no se podrá aceptar reclamación extemporánea.	Jefatura de Posgrado <ul style="list-style-type: none"> • Acta de calificaciones por alumno en orden alfabético

TÍTULO IV.- DE LOS CURSOS ESPECIALES

Capítulo I.- De los Cursos Propedéuticos e Intensivos

Artículo 52.- El Instituto podrá programar cursos propedéuticos e intensivos, de acuerdo con las necesidades académicas del alumnado, estos cursos van dirigidos a los aspirantes, alumnos y egresados de los programas de posgrado.

Artículo 53.- Los cursos propedéuticos se tratan de un período que se refieren a la instrucción o formación que se realiza a modo de preparación para el aprendizaje y que tiene como fin, homologar la discusión sobre el tema específico del área de conocimiento.

Los cursos propedéuticos podrán ser aplicados a los aspirantes antes del ingreso en caso de ser solicitado por la Jefatura de Posgrado y Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia, con la finalidad de homogeneizar el perfil de ingreso de los aspirantes.

Artículo 54. Los cursos intensivos serán focalizados para cubrir una necesidad específica de los alumnos, para complementar el plan de estudios del programa y podrán ser declarados obligatorios u opcionales dependiendo de sus fines.

Capítulo II.- De su duración, programación y condiciones de inscripción

Artículo 55.- La duración del curso propedéutico es de dos semanas con un total de veinte horas y está diseñado para impartirse a los candidatos a los programas de Maestrías presenciales únicamente, pues no es contemplado para el caso del Doctorado.

Artículo 56- Su programación está propuesta dos semanas antes del inicio del curso lectivo, con la autorización correspondiente de la Jefatura de Posgrado.

Artículo 57.- Una vez que se cumplan los requisitos de la convocatoria el candidato deberá pagar los derechos del curso propedéutico con lo cual quedará inscrito al mismo.

Artículo 58.- Una vez concluido el curso propedéutico se aplicará evaluación sobre la pertinencia del programa del curso propuesto, diseñada por el mismo docente encargado de la impartición de dicho curso, a fin de lograr la integración de manera efectiva al programa de posgrado elegido.

TÍTULO V.- DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Capítulo I.- De los derechos

Artículo 59.- Son derechos de los alumnos de posgrado:

- I. Recibir la educación y la instrucción en las aulas y espacios asignados por el Instituto en el ciclo escolar en que hayan obtenido inscripción y conforme a los planes y programas de estudio registrados ante la SEP;
- II. Presentar por escrito y en forma respetuosa sus peticiones a las autoridades y a que se les conteste;
- III. Obtener del personal del Instituto toda la información que se requiera para la inscripción y curso de las materias;
- IV. Recibir de los docentes al inicio de cada asignatura o materia el contenido temático, bibliografía, criterio y procedimientos de evaluación;
- V. Recibir notificación por parte del Instituto sobre modificaciones a los términos, costos y trámites de tipo administrativo y académico que le afecten;
- VI. Ser informado en tiempo y forma sobre el calendario de pagos de colegiaturas y trámites que ameriten un pago, así como de adeudos que se hayan generado por incumplimiento de pago;
- VII. Utilizar los bienes del Instituto destinados para la enseñanza y la investigación, respetando las normas que rigen el desarrollo de las actividades académicas y culturales;
- VIII. Recibir la credencial que les acredite como alumnos inscritos;
- IX. Obtener las constancias, certificados y todos aquellos documentos que acrediten su escolaridad y sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos que señala el presente Reglamento y los pagos correspondientes por derechos;
- X. Realizar eventos de carácter estudiantil, previo consentimiento de las autoridades del Instituto, quienes cuidarán que con ellos no se obtenga lucro alguno, ni se altere el orden;
- XI. Para ausentarse de las sesiones del curso por más del veinte por ciento que está contemplado para tener derecho a aprobar la asignatura, el alumno deberá solicitar autorización por escrito a la Jefatura de Posgrado, justificando plenamente el motivo de su ausencia y aceptando realizar las actividades académicas que el docente establezca para asegurar que cumpla con los requisitos de la materia. Esta solicitud debe formularse con, al menos, tres días de anticipación;
- XII. En caso de inasistencia por causa de fuerza mayor sin haber mediado notificación previa, deberá justificar dicha falta ante la Dirección Académica a más tardar tres días hábiles después del suceso, anexando los documentos comprobatorios;
- XIII. Obtener autorización para presentar en forma extemporánea el examen o exámenes que hubiera perdido por causas de fuerza mayor, la que deberá acreditar por escrito anexándole los documentos probatorios, ante la Jefatura de Posgrado a más tardar tres días después de la inasistencia al examen;
- XIV. Evaluar el desempeño del docente y de los servicios que le ofrece el Instituto, así como acceder a los mecanismos definidos para expresar sus sugerencias, queja o felicitaciones;
- XV. Solicitar una beca de descuento sobre pago a colegiaturas, de acuerdo con los requisitos establecidos para tal efecto, siguiendo el procedimiento indicado; y
- XVI. Recibir un trato respetuoso por parte de los docentes, así como del personal administrativo y resto de los alumnos.

Son derechos de los alumnos de educación a distancia:

- I. Presentar por escrito y en forma respetuosa sus peticiones a las autoridades y a que se les conteste;
- II. Obtener del personal del Instituto toda la información que se requiera para la inscripción y curso de las materias;
- III. Recibir de los docentes al inicio de cada asignatura o materia el contenido temático, bibliografía, criterio y procedimientos de evaluación;
- IV. Recibir notificación por parte del Instituto sobre modificaciones a los términos, costos y trámites de tipo administrativo y académico que le afecten;
- V. Ser informado en tiempo y forma sobre el calendario de pagos de colegiaturas y trámites que ameriten un pago, así como de adeudos que se hayan generado por incumplimiento de pago;
- VI. Utilizar los bienes del Instituto destinados para la enseñanza y la investigación, respetando las normas que rigen el desarrollo de las actividades académicas y culturales;
- VII. Recibir la credencial que les acredite como alumnos inscritos;
- VIII. Obtener las constancias, certificados y todos aquellos documentos que acrediten su escolaridad y sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos que señala el presente Reglamento y los pagos correspondientes por derechos;
- IX. Obtener autorización para presentar en forma extemporánea el examen o exámenes que hubiera perdido por causas de fuerza mayor, la que deberá acreditar por escrito anexándole los documentos probatorios, ante la Jefatura de Posgrado a más tardar tres días después de la inasistencia al examen;
- X. Evaluar el desempeño del docente y de los servicios que le ofrece el Instituto, así como acceder a los mecanismos definidos para expresar sus sugerencias, queja o felicitaciones;
- XI. Solicitar una beca de descuento sobre pago a colegiaturas, de acuerdo con los requisitos establecidos para tal efecto, siguiendo el procedimiento indicado; y
- XII. Recibir un trato respetuoso por parte de los docentes, así como del personal administrativo y resto de los alumnos.

Capítulo II.- De la participación del alumnado

Artículo 60.- Los alumnos de licenciatura y posgrado del Instituto podrán participar en todas las actividades y eventos académicos organizados por el Instituto.

La Jefatura de Posgrado y Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia establecerá aquellos eventos de carácter académico obligatorios para los alumnos inscritos y aquellos de invitación para los egresados.

Artículo 61.- Los alumnos serán convocados a los eventos organizados por el Instituto con la finalidad de fomentar la vinculación y difusión del Instituto con la Comunidad Educativa de la entidad, así como las invitaciones de otras dependencias públicas y privadas que nos convoquen a la participación social y académica.

Capítulo III.- De los mecanismos de información para el alumnado

Artículo 62.- La Jefatura de Posgrado y Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia establecerá los mecanismos y medios para mantener comunicados e informados a los alumnos sobre los asuntos de su interés o que les pudieran afectar, entre los que establecerá anuncios, carteles, posters, correos electrónicos, mediante oficio o circular, redes sociales y página web oficial del Instituto, o aquellos que considere idóneos para tales efectos. Los alumnos podrán solicitar a la Jefatura de Posgrado o a la Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia, la información que requieran de manera personal, por escrito o vía correo electrónico.

Artículo 63.- El Instituto cuenta con un Centro Documental, el cual contiene un acervo bibliográfico clasificado y actualizado en las materias que nos ocupan, ofreciendo facilidades para la consulta y préstamo de textos y revistas en horarios accesibles para los alumnos de Licenciatura y Posgrado.

Capítulo IV.- Del acceso a la Institución

Artículo 64.- Los alumnos y docentes podrán tener acceso a las instalaciones del Instituto en los horarios de clase establecidos, así como a las oficinas administrativas de acuerdo con los horarios informados por la Dirección Administrativa.

Artículo 65.- Se permitirá el acceso al Instituto de visitantes con previo registro de ingreso y salida en vigilancia, portando el gafete correspondiente.

Artículo 66.- Podrán solicitar por escrito, al menos con tres días de anticipación a la Dirección Administrativa, el uso del auditorio, salas y áreas comunes.

Artículo 67.- Cualquier uso de las instalaciones del Instituto deberá ser bajo las normas establecidas por la Dirección Administrativa para cada espacio.

TÍTULO VI. - DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Capítulo I.- De las obligaciones

Artículo 68.- Son obligaciones de los alumnos de posgrado:

- I. Asistir por lo menos al ochenta por ciento de las clases y participar en las actividades programadas por las autoridades del Instituto que contribuyan en su formación académica;
- II. Registrar su asistencia a clases, tanto al inicio como al término de cada sesión, conforme al mecanismo que le sea indicado;
- III. Realizar las evaluaciones correspondientes a cada asignatura, mediante los mecanismos e instrumentos que le sean indicados por el docente, acorde a los períodos del calendario escolar;
- IV. Acudir a las distintas actividades académicas, provistas de los materiales e instrumentos que exige cada programa y cumpliendo con las indicaciones que reciban de los docentes;
- V. Observar una conducta correcta y respetuosa, tanto hacia sus compañeros estudiantes, docentes, usuarios, personal y autoridades del Instituto;
- VI. Cuidar que el edificio, mobiliario, instalaciones y el material de estudio se mantengan en buen estado;
- VII. Cumplir con las disposiciones de carácter general y de normatividad dispuestas en el Reglamento del IAP, evitando fumar en las áreas restringidas para este uso (aulas, espacio cerrados y de uso común); consumir alimentos y bebidas en contenedores sin tapa en el interior de las aulas; cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil o higiénicas, dictadas por el Instituto con el fin de preservar su salud o su seguridad;
- VIII. Abstenerse de llevar a cabo alguna de las siguientes conductas, que son consideradas graves: utilizar los bienes del Instituto para fines distintos a los que están destinados; alterar o falsificar algún documento personal o escolar; cometer plagio de tareas, trabajos de investigación o tesis; deteriorar o destruir las instalaciones, mobiliario o equipo del Instituto; alterar el orden; provocar rencillas o lesionar a alguna persona que se encuentre en el Instituto; acudir bajo el efecto de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas o sustancias psicotrópicas, o bien consumirlas en las instalaciones; acosar u hostigar

sexualmente a alguna persona con la que interactúa en el Instituto, y todas aquellas conductas que pudieran constituir un delito en términos de la legislación penal vigente en el estado;

- IX. Cubrir las cuotas correspondientes en los plazos y fechas establecidas por el Instituto;
- X. Acatar la sanción que se le aplique por haber incurrido en alguna infracción;
- XI. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación;
- XII. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a la plataforma digital, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible;
- XIII. Realizar por sí mismo, en la plataforma digital las actividades señaladas en los programas de estudio;
- XIV. Realizar las actividades para la evaluación del aprendizaje de forma inédita, veraz y oportuna; y
- XV. Las que se encuentran definidas en el presente Reglamento.

Son obligaciones de los alumnos de educación a distancia:

- I. Realizar las evaluaciones correspondientes a cada asignatura, mediante los mecanismos e instrumentos que le sean indicados por el docente, acorde a los periodos del calendario escolar;
- II. Observar una conducta correcta y respetuosa, tanto hacia sus compañeros estudiantes, docentes, usuarios, personal y autoridades del Instituto;
- III. Cuidar que el edificio, mobiliario, instalaciones y el material de estudio se mantengan en buen estado;
- IV. Cumplir con las disposiciones de carácter general y de normatividad dispuestas en el Reglamento del IAP, evitando fumar en las áreas restringidas para este uso (aulas, espacio cerrados y de uso común); consumir alimentos y bebidas en contenedores sin tapa en el interior de las aulas; cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil o higiénicas, dictadas por el Instituto con el fin de preservar su salud o su seguridad;
- V. Abstenerse de llevar a cabo alguna de las siguientes conductas, que son consideradas graves: utilizar los bienes del Instituto para fines distintos a los que están destinados; alterar o falsificar algún documento personal o escolar; cometer plagio de tareas, trabajos de investigación o tesis; deteriorar o destruir las instalaciones, mobiliario o equipo del Instituto; alterar el orden; provocar rencillas o lesionar a alguna persona que se encuentre en el Instituto; acudir bajo el efecto de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas o sustancias psicotrópicas, o bien consumirlas en las instalaciones; acosar u hostigar sexualmente a alguna persona con la que interactúa en el Instituto y todas aquellas conductas que pudieran constituir un delito en términos de la legislación penal vigente en el estado;
- VI. Cubrir las cuotas correspondientes en los plazos y fechas establecidas por el Instituto;
- VII. Acatar la sanción que se le aplique por haber incurrido en alguna infracción;
- VIII. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación;
- IX. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a la plataforma digital, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible;
- X. Realizar por sí mismo, en la plataforma digital las actividades señaladas en los programas de estudio;

TÍTULO VII.- DE LAS SANCIONES

Capítulo I.- Tipos de sanciones y su aplicación

Artículo 69.- En caso de que el alumno incurra en el incumplimiento de las obligaciones definidas por este Reglamento, el Instituto podrá establecer la sanción correspondiente.

En el caso de la comisión de la conducta señalada en la fracción VIII del artículo 68 de este Reglamento, se notificará al Comité Académico, el cual establecerá las sanciones correspondientes. Asimismo, el Instituto se reserva el derecho de acudir a las autoridades respectivas, con el objeto de presentar alguna denuncia si se presume un acto que así lo amerite.

Artículo 70.- Las sanciones que se aplicarán a los alumnos del Instituto, dependiendo de la gravedad de la falta, son:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Baja temporal o definitiva del programa que cursa;
- III. Cancelación de la Beca otorgada;
- IV. Expulsión definitiva del Instituto.

Artículo 71.- Corresponde a la Jefatura de Posgrado y a la Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia, el aplicar las amonestaciones verbales o por escrito, y en su caso presentar al Comité Académico las faltas que pudieran ser causa de baja temporal o definitiva, cancelación de beca o expulsión del alumno.

El Comité Académico recibirá y analizará el asunto y determinará la sanción correspondiente. Sus decisiones son inapelables.

Artículo 72.- Los alumnos sujetos a una sanción tendrán derecho a ser escuchados y presentar pruebas durante el período de análisis del asunto por el Comité Académico.

El Comité Académico valorará, antes de imponer la sanción que corresponda, la falta atribuida al alumno, los argumentos que éste exponga, las circunstancias en las que ocurrió, la afectación o perjuicio que se haya ocasionado y el monto para resarcir los daños.

TÍTULO VIII.- DE LAS BECAS

Capítulo I.- Del Programa de Becas y los criterios para su asignación

Artículo 73.- El Instituto ha establecido un Programa de Becas para los interesados en cursar alguno de los programas que componen la oferta educativa. El acceso y otorgamiento de este programa de becas tiene la finalidad de favorecer e impulsar la formación continua de la población, en especial de los funcionarios y servidores públicos del Estado, así como de los alumnos de posgrado, mediante la exención de pago parcial de colegiaturas.

Artículo 74.- Todos los aspirantes y alumnos tendrán acceso al Programa de Becas de la Institución, por lo que quienes aspiran a obtener este apoyo, podrán acceder a él a partir de cuatro criterios:

- I. Mérito académico: se refiere a considerar el aprovechamiento académico y logros obtenidos antes y durante su estancia en la Licenciatura y Posgrado, con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- II. Mérito laboral: se considerará la experiencia profesional que haya desarrollado el candidato, mediante la presentación de documentos como constancia de

trabajo actual, cartas de recomendación y su Currículo mencionando sus logros laborales.

- III. Condición Socioeconómica: se refiere a la información presentada mediante constancia laboral con condiciones de contractuales, recibos de nómina, comprobantes de ingreso y detalle de egresos. Con esta información se determinará la condición socioeconómica del interesado para el otorgamiento de beca.
- IV. Convenio de Colaboración: es el otorgamiento de becas para aquellas personas que pertenezcan a una institución que cuente con convenio de colaboración vigente gestionado por la Dirección de Difusión y Vinculación y del Instituto.

Adicionalmente, el Instituto se encuentra registrado en los Programas de Becas establecido por la SEP, que destina el cinco por ciento del total de la matrícula registrada en la Estadística Anual para aplicarse como becas a los alumnos registrados.

Artículo 75.- Las becas consisten en que el Instituto, otorga un porcentaje de la colegiatura o mensualidad en los programas de posgrado. Los porcentajes de becas se otorgan previo un análisis detallado de cada caso, por parte del Comité de Becas.

Las becas que otorga el Instituto aplican exclusivamente al costo de la colegiatura o mensualidad, no incluyen pago de inscripción, reinscripción, pago de servicios escolares, gastos de titulación o asistencia a eventos académicos organizados o difundidos por el Instituto que tengan algún costo.

La beca que se otorga no excluye a quienes reciben algún tipo de financiamiento por parte de la dependencia, entidad o nivel de gobierno en el que laboran; no obstante, se dará prioridad a los alumnos que carezcan de dichos apoyos.

Capítulo II.- Del procedimiento para su asignación

Artículo 76.- Los aspirantes de nuevo ingreso susceptibles a ser elegibles para el otorgamiento de Becas, seguirán el siguiente procedimiento:

- I. Cumplir los requisitos de ingreso a la Licenciatura o Posgrado especificados en la convocatoria vigente.
- II. Requerir el formato de “Solicitud de Beca” en la Jefatura de Posgrado.
- III. Presentar los siguientes documentos en copia simples, en las fechas indicadas en la convocatoria para la solicitud de beca:
 - a) Identificación oficial.
 - b) Comprobante domiciliario.
 - c) Constancia laboral, en la que especifique cargo y antigüedad de la dependencia o entidad en la que labora.
 - d) Tres últimos recibos de nómina o comprobantes de ingresos de los tres últimos meses.
 - e) Contar con promedio mínimo general de 8.5 (ocho punto cinco), verificable en su certificado de estudios de nivel licenciatura y maestría, en el caso de Doctorado.
- IV. Para cumplir con los criterios de mérito académico y laboral, presentar un resumen de su experiencia estudiantil y profesional, exponiendo los logros y resultados más relevantes de la actividad realizada, con una redacción de máximo una cuartilla.
- V. Asimismo, como parte del criterio de mérito laboral, podrá presentar una carta del titular de la dependencia o entidad en la que trabaja, en la que exponga las razones laborales por las que amerita este apoyo.

- VI. En el caso de los solicitantes que laboran en la Administración Pública, cada Ciclo Escolar la Dirección Administrativa emitirá un oficio para dar a conocer el porcentaje de Beca que se ofertará a estos solicitantes.

Este procedimiento no sustituye el relativo al proceso de admisión a los programas de posgrado del Instituto.

Artículo 77.- Los alumnos que se encuentren cursando alguno de los programas del Instituto tienen derecho a solicitar una beca, en caso de que no cuenten con ella, o una ampliación de porcentaje, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 57 de este Reglamento. Para el caso de ampliación de porcentaje de beca, deberá anexar a los requisitos mencionados una solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuáles solicita la ampliación.

Artículo 78.- Una vez que se ha cumplido el plazo de recepción de solicitudes establecido en la convocatoria para la solicitud de beca, el Comité de Becas será el responsable de determinar y emitir el dictamen sobre las solicitudes presentadas. Para el caso de las solicitudes extemporáneas, tratándose de alumnos cursando, el Comité se reunirá en un plazo no mayor a un mes, una vez que se haya recibido la solicitud.

Artículo 79.- Con base en la disponibilidad de recursos financieros del Instituto, el Comité de Becas asignará a cada solicitud un porcentaje de beca considerando los criterios antes mencionados: Mérito académico, Mérito laboral, Condición socioeconómica y Convenio de Colaboración.

La resolución de la solicitud de Beca, así como el porcentaje autorizado por el Comité se notificará vía oficio a los candidatos sobre la resolución de su solicitud, así como el porcentaje de beca autorizado por el Comité. El trámite de solicitud de beca no garantiza su otorgamiento, la cual se sujetará a la valoración de los requisitos y la disposición presupuestal del Instituto.

Capítulo III.- De los deberes de los becarios

Artículo 80.- Al momento de ser notificado, el alumno becado firmará el “Oficio de Asignación de Beca”, en el que se comprometerá a acatar todas las disposiciones normativas para el otorgamiento y ratificación del otorgamiento de Beca conforme a este Reglamento.

Artículo 81.- Para conservar la beca, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Mantener el promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- II. Registrar asistencia mínima del ochenta por ciento de sesiones.
- III. No reprobar materia alguna.
- IV. No interrumpir sus estudios.
- V. No tener adeudos de ningún tipo.
- VI. Cumplir con el Reglamento Escolar.

Capítulo III.- Del término y cancelación de Beca

Artículo 82.- La beca se otorga a los alumnos por un Ciclo Escolar completo; quien desee renovar su beca, deberá presentar la solicitud debidamente requisitada y el Comité le notificará por escrito sobre la continuidad o suspensión de la beca, en función de que

cumpla con la condición de alumno regular. y de la capacidad presupuestal del propio Instituto.

Artículo 83.- El no cumplir con los requisitos para conservar la beca, así como incurrir en una falta grave, como las señaladas en el presente Reglamento de Posgrado, serán motivos de cancelación de la beca.

Artículo 84.- La Beca se podrá mantener durante el período del Programa de Estudios que ha quedado inscrito, cumpliendo con los requisitos y llevando a cabo la solicitud de renovación en cada Ciclo Escolar.

TÍTULO IX.- DE LA TITULACIÓN DE LOS POSGRADOS Y PROGRAMAS EN LÍNEA

Capítulo I.- De la obtención del grado en licenciatura y posgrado

Artículo 85.- Se considera candidato a obtener el grado académico de Maestría o Doctorado a toda aquella persona que haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos de alguno de los programas académicos de Maestría o Doctorado que imparte el Instituto. Adicionalmente, el alumno deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Instituto no expedirá ningún tipo de documento oficial que avale la conclusión de los estudios hasta que el alumno cumpla con la totalidad de lo dispuesto.

El Instituto tiene la obligación de realizar los trámites a quienes concluyan los estudios correspondientes y hayan cubierto los requisitos de titulación del Grado Académico electrónico de forma digital.

Artículo 86.- El Instituto observará, en todos los casos relacionados a la solicitud, trámite, opciones, desarrollo y conclusión de los procesos para la obtención del grado académico, lo establecido en el Reglamento de Titulación del Instituto.

El estudiante interesado en realizar un procedimiento de obtención de grado académico se estará a lo establecido en el Reglamento de Titulación del Instituto, y se registrará en éste para todo lo relacionado al mismo.

Capítulo II.- De la Obtención del Certificado Final de Estudios

Artículo 87.- Para la obtención del certificado oficial de terminación de estudios, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y acreditado el total de materias que conforman el plan de estudios.
- II. Contar con la documentación establecida en el artículo 18 de este Reglamento, así como lo establecido por el Departamento de Control Escolar de la SEP para el trámite del documento.
- III. No presentar adeudos en el pago de colegiaturas y haber realizado el pago de derechos correspondientes de dicho trámite.

TÍTULO X- DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

Capítulo I.- Generalidades equivalencias y revalidaciones

Artículo 88.- El Instituto podrá aprobar la revalidación de estudios de similar grado, nivel educativo y materia, realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional o bien los realizados en el extranjero a solicitud de las y los alumnos que así lo requieran. Dicha aprobación deberá ser realizada por el Comité Académico y la autoridad educativa.

Tanto para las equivalencias y revalidaciones el alumno deberá cubrir los gastos por concepto de trámites ante la Secretaría de Educación Pública, así como los derechos y demás aranceles derivados de este proceso.

Dado que el proceso se lleva a cabo ante la Dirección de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública del Estado, los plazos de respuesta y posibles requerimientos de formato en los documentos dependen de las disposiciones vigentes para dicho trámite y de los acuerdos o resolutivos con los que cuente dicha instancia.

Capítulo II.- De las revalidaciones para estudios realizados en el sistema educativo nacional

Artículo 89.- Las y los alumnos que hayan realizado estudios equiparables, de similar grado, nivel y materia, en instituciones educativas oficiales de organismos descentralizados o autónomos, así como instituciones educativas particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial y que forman parte del sistema educativo nacional, deberán presentar la siguiente documentación en original y copia:

- I. Solicitud de equivalencia, suscrito y firmado por la o el interesado.
- II. Título y certificado de licenciatura.
- III. Certificado parcial o completo del nivel del grado académico cursado o que se encuentra cursando.

Los certificados y títulos deberán estar legalizados. En caso de que los estudios se hayan realizado en el estado de Puebla, la legalización se realiza ante la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla. La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la o las personas cuyas firmas aparecen en dicho documento, lo que no exime de posibles revisiones posteriores por la autoridad educativa.

En caso de que los estudios se hayan realizado en otro estado de la República, el documento deberá ser legalizado por la Secretaría de Gobierno de dicha entidad federativa.

Capítulo III.- De las revalidaciones para estudios realizados en el extranjero

Artículo 90.- Las y los alumnos que hayan realizado estudios de similar grado, nivel y materia en el extranjero y que soliciten su revalidación deberán presentar los documentos siguientes:

- I. Solicitud de equivalencia, suscrito y firmado por la o el interesado.
- II. Registro de datos en formato SEP.
- III. Calidad migratoria que acredite su legal estancia en el país, en caso de ser extranjero.
- IV. Acta de nacimiento, documento equivalente o, en su caso, carta de naturalización.
- V. Título y certificado del nivel de licenciatura o equivalente.
- VI. Certificado parcial o completo del nivel del grado académico cursado o que se encontraba cursando.

Tanto el acta de nacimiento como los títulos y certificados de estudios expedidos en el extranjero requieren de apostilla o legalización, así como traducción al español efectuada por un perito oficial, reconocido por el Tribunal de Justicia del Estado, las embajadas o los consulados. Todos los documentos se presentan en original y copia.

TÍTULO XI.- DEL PERSONAL DOCENTE

Capítulo I.- De su definición y perfil

Artículo 91.- Serán considerados docentes del Instituto los profesionales de diversas áreas de las ciencias que sean designados como maestros por asignatura para impartir los cursos de los diversos programas ofertados por el Instituto.

Artículo 92.- La docencia es una de las funciones sustantivas del Instituto y se refiere al conjunto organizado y sistemático de actividades encaminadas a que se lleven a cabo los procesos de aprendizaje y enseñanza que forman parte de los currículos institucionales. Su finalidad es adquirir, transmitir y desarrollar sistemáticamente conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que coadyuven a la formación profesional en el campo o ciencias objeto de las licenciaturas o posgrados del Instituto.

Artículo 93.- Cada docente del Instituto buscará, mediante la impartición de su cátedra, la excelencia académica, utilizando para ello los recursos idóneos y de la mejor calidad de que disponga.

Una función primordial del personal académico es dictar cátedra y realizar prácticas o investigaciones conforme a los programas de estudio, en el calendario y horario acordado, para el ciclo escolar en cuestión.

Artículo 94.- Atendiendo a las características educativas y de formación profesional que el Instituto se ha planteado, el perfil docente debe atender a los siguientes requisitos:

- I. Poseer como mínimo el título del grado y cédula profesional correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará: licenciatura o maestría o doctorado. Es preferente contar con un grado superior al que se desempeñará como docente.
- II. Sólida formación profesional en las áreas de estudio que imparte el Instituto.
- III. Experiencia en el ámbito del servicio público, en la administración pública federal, estatal o municipal.
- IV. Experiencia docente.
- V. Probidad y honradez en el ejercicio de sus funciones docentes.
- VI. Amplio sentido de responsabilidad y de solidaridad para formar a la población estudiantil, de manera que apliquen sus conocimientos con un sentido amplio de servicio a la sociedad.
- VII. Presentar Currículum Vitae y documentos que acrediten los grados alcanzados, así como dos cartas de recomendación académica.
- VIII. Presentarse a la Entrevista con los miembros del Comité Académico que le serán asignados por acuerdo colegiado constituido por:
 - a) La Presidencia del Instituto.
 - b) La Dirección Académica del Instituto.

Capítulo II.- De los criterios de selección

Artículo 95.- Para efectos de la selección de docentes del Instituto, se reunirá el Comité Académico para evaluar el perfil del docente y la compatibilidad con la Misión y Visión del Instituto, quienes evaluarán la documentación, presentación, así como los comentarios de

los entrevistadores, cerrando la sesión con la decisión en sentido positivo o negativo para la incorporación de la o el candidato en el Colegio de docentes del Instituto.

Artículo 96.- La colaboración de los docentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje será pactada por hora clase o módulos, para impartir las materias de acuerdo con su perfil profesional.

Las condiciones sobre el desempeño de sus funciones quedarán asentadas en el Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural, teniendo los alcances que en éste se hayan acordado.

Artículo 97.- Para efectos del convenio y la integración del expediente individual, el docente deberá entregar en la Dirección Académica copia de la documentación que se detalla:

- I. Acta de nacimiento.
- II. Currículum vitae.
- III. Certificado, título y cédula profesional de licenciatura.
- IV. Certificado, título y cédula profesional de maestría.
- V. Certificado, título y cédula profesional de doctorado.
- VI. Comprobante domiciliario no mayor a tres meses.
- VII. Contrato y cuenta bancaria.
- VIII. INE.
- IX. CURP.
- X. RFC.
- XI. Recibo de honorarios.
- XII. Certificado médico.
- XIII. Dos cartas de recomendación de personas del ámbito académico.

El docente deberá presentar los originales para efectos de cotejo con las copias.

Artículo 98.- La contratación consecutiva del personal docente depende de la afinidad profesional del mismo con los programas de las asignaturas a impartir, de su desempeño académico frente al grupo, de su responsabilidad para que en el tiempo programado se cumpla con los objetivos del programa correspondiente, así como de su interés para formar profesionistas con valores, con disposición de servicio hacia la sociedad desde la administración pública.

Capítulo III- De los derechos de los docentes

Artículo 99.- Son derechos de las y los docentes:

- I. Contar con la libertad de cátedra entendida desde la práctica de la profesión asociada al leal saber y entender del ejercicio docente, ético y honesto.
- II. Impartir las cátedras encomendadas por el Instituto por el tiempo que dure su Convenio.
- III. Recibir el pago correspondiente de acuerdo con la estipulación signada en la carta de asignación por materia.
- IV. Contar con los apoyos didácticos y tecnológicos para el desempeño de sus funciones.
- V. Acudir a las autoridades del Instituto para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa.
- VI. Recibir un trato respetuoso por parte de las y los alumnos, personal y autoridades del Instituto.
- VII. Recibir retroalimentación y ser informada/o sobre los resultados de las evaluaciones sobre su práctica docente que se realicen en cada ciclo escolar.

- VIII. Los demás que se establezcan en el Convenio signado entre la/el docente y el Instituto, y las estipuladas en el presente Reglamento.

Capítulo IV.- De las obligaciones de las y los docentes

Artículo 100.- Son obligaciones de las y los docentes:

- I. Llevar a cabo íntegramente lo establecido en el Convenio suscrito con el Instituto;
- II. Impartir la asignatura para la que fue contratado y asistir a todas las sesiones programadas para la impartición de su materia;
- III. Cumplir puntualmente con la hora de inicio y término de sus clases;
- IV. Dar un margen de quince minutos de tolerancia a las y los alumnos, después de iniciada la clase;
- V. Conducirse con probidad y respeto;
- VI. Entregar oportunamente a las autoridades que así lo requieran: reportes, listas, trabajos, calificaciones y firma de actas;
- VII. Conminar a las y los alumnos a cumplir con el presente Reglamento y, en caso de observar faltas, comunicarlas a la Dirección Académica;
- VIII. Realizar el proceso de revisión y, en su caso, corrección de calificaciones conforme a lo indicado;
- IX. Participar como Director de Tesis, integrante de Comité Tutorial o de un Jurado cuando así se le requiera, en función de su especialidad;
- X. Participar en forma activa y positiva en las juntas y eventos que organicen las autoridades del Instituto;
- XI. Facilitar la realización de las evaluaciones sobre su práctica docente, conforme a los mecanismos y tiempos que determine la Jefatura de Posgrado o Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia; y
- XII. Los demás que se establezcan en el Convenio signado entre el docente y el Instituto, y las estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 101.- La cátedra se imparte por horas completas, en el horario establecido de común acuerdo con las autoridades académicas del instituto.

Artículo 102.- El docente deberá registrar su asistencia, anotando el tema a desarrollar en cada clase de acuerdo con el avance programático entregado en la Jefatura de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 103.- El docente evitará acordar con las y los estudiantes suspensiones de clase o cambios de horario. Las excepciones se establecerán con antelación y de previa autorización de la Jefatura de Posgrado y Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia. Las faltas a clase por parte del profesor se repondrán en horario distinto al de la cátedra, en los términos acordados con la Jefatura de Posgrado o Jefatura de Educación y Capacitación a Distancia.

Artículo 104.- El seguimiento y evaluación de la actividad docente se practicará en cada ciclo escolar.

Capítulo V- De las Causas de Sanción

Artículo 105.- Los docentes se harán acreedores a sanciones en los términos del presente Reglamento y en los casos que se enuncian:

- I. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.
- II. Incumplimiento del convenio establecido con el Instituto.
- III. Faltas injustificadas de acuerdo con el horario establecido.
- IV. Faltas, omisiones graves, actos deshonestos e irrespetuosos en la relación con los y las alumnas.
- V. Por asistir en estado inconveniente o bajo los influjos de bebidas embriagantes y enervantes.
- VI. Por alterar, modificar o cuestionar las calificaciones de los alumnos sin motivo aparente o sin argumentaciones pedagógicas.
- VII. Utilizar los bienes del Instituto para fines distintos a aquellos a que están destinados.
- VIII. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad del Instituto.
- IX. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias del Instituto y en general todas las que atenten contra el orden y la armonía de este.
- X. Alterar o falsificar documentos académicos.
- XI. Deteriorar, destruir o sustraer los bienes propiedad del Instituto.
- XII. Portar o usar cualquier tipo de armas dentro del inmueble.
- XIII. Realizar cualquiera de las conductas delictivas establecidas en la legislación penal aplicable para el estado de Puebla.

Capítulo VI- De Las Sanciones

Artículo 106.- Las sanciones a las y los docentes se aplicarán de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y de acuerdo con el nivel de falta u omisión a las disposiciones signadas en el Convenio de colaboración signado entre el docente y el Instituto, y pueden ser alguna de las siguientes:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito
- III. Baja del padrón de docentes

La instancia responsable de dar curso a las quejas y posibles sanciones a las y los docentes es el Comité Académico. En todo momento el docente tendrá el derecho de réplica por las causas imputables al Instituto o a los alumnos por los señalamientos causantes de la sanción.

En los casos que así lo ameriten, el Instituto podrá proceder con la cancelación del convenio celebrado e, incluso, con la denuncia penal ante las autoridades respectivas.

Capítulo VII- De las Suplencias

Artículo 107.- Los docentes que por causas debidamente justificadas no puedan cumplir con la impartición de la asignatura en dos o más sesiones o en los horarios pactados, podrán proponer a la Dirección Académica cubrir los horarios mediante una suplencia en los siguientes términos:

- I. Avisar con quince días de anticipación.
- II. Proponer a un docente con la misma calidad académica, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 94 de este Reglamento.

Capítulo VIII- De los Reconocimientos

Artículo 108.- Los reconocimientos a las y los docentes serán propuestos por el Comité Académico y validados por la Presidencia, quien determinará los mecanismos pertinentes para su asignación.

TÍTULO XII- DE LOS PAGOS Y CUOTAS

Capítulo I. De los conceptos y regulaciones generales

Artículo 109.- De conformidad con el Reglamento de Pagos para los alumnos de Licenciatura y Posgrado emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva del Instituto, el alumno está obligado a pagar las siguientes cuotas:

- I. Pago de inscripción, el cual deberá ser realizado en la fecha indicada en la Convocatoria anual;
- II. Pago de reinscripción semestral, el cual deberá realizarse en el período que le será notificado por el personal de la Dirección Administrativa;
- III. Pago del seguro escolar único, que será por la duración del programa;
- IV. Pago de la colegiatura, que se hará en forma mensual y deberá cubrirse a más tardar el día dieciséis de cada mes. Se consideran veinte pagos de colegiatura;
- V. Gastos de titulación;
- VI. El alumno de maestría deberá efectuar adicionalmente el pago del curso propedéutico cuando se programe.

El alumno que no cumpla oportunamente con los pagos correspondientes perderá los derechos que le asisten en virtud de que entrará en suspensión administrativa, haciéndose acreedor a los gastos que corresponden por la moratoria en el cumplimiento de las cuotas pactadas al inicio de los cursos; se cobrará un cinco por ciento de recargos mensuales sobre el costo de la colegiatura vigente durante las mensualidades atrasadas hasta el pago total de las mismas.

En el caso de acumular dos mensualidades no pagadas, no se permitirá al alumno el acceso a la materia en curso y en caso de acumular tres mensualidades atrasadas causará baja definitiva, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

El Alumno que tenga adeudo con la Institución, no tendrá derecho a obtener ningún documento de constancia o certificación de estudios.

Artículo 110.- Los pagos por conceptos de estudios de posgrado deberán realizarse de conformidad a lo publicado en la página de internet del Instituto: www.iappuebla.edu.mx para el conocimiento de los costos vigentes.

Al realizar los pagos correspondientes de colegiaturas y otros conceptos, la Dirección Administrativa le hará entrega del comprobante o factura correspondiente. En caso de requerir factura, deberá entregar al momento de su inscripción los datos para la facturación.

Será responsabilidad de cada alumno realizar el trámite de facturación, mediante la presentación del comprobante de depósito, ante la Dirección Administrativa, la cual deberá conservarse para cualquier aclaración posterior.

Capítulo II.- De los pagos parciales y modificaciones

Artículo 111.- Los alumnos que requieran llevar a cabo pagos parciales de los montos de inscripciones y otros derechos deberán solicitar la autorización en la Dirección Administrativa.

Artículo 112.- El Instituto podrá modificar las cuotas por los conceptos de inscripción, reinscripción, colegiatura mensual, derechos de obtención de grado, así como cualquier otro concepto de pago, dicha modificación se hará en igual porcentaje a los incrementos de sueldo autorizados por el Gobierno Federal o por los índices de incremento de precios al consumidor.

TÍTULO XIII.- DE LAS AUTORIDADES

Capítulo I.- De las autoridades y órganos colegiados

Artículo 113.- En la organización, administración, evaluación y seguimiento de los programas de licenciatura y posgrado, intervienen las siguientes autoridades administrativas del Instituto y Órganos Colegiados:

- I. La Presidencia;
- II. La Vicepresidencia Ejecutiva;
- III. La Dirección Académica;
- IV. La Dirección de Difusión y Vinculación;
- V. El Colegio de Docentes;
- VI. El Comité Académico.

Lo anterior no limita la participación de la totalidad de áreas que integran al Instituto y que son corresponsables de la correcta operación de los servicios educativos sustantivos.

Artículo 114.- Además de las atribuciones que señalan los Estatutos Generales, el Manual de Organización y otros Reglamento internos, el Presidente del Instituto constituye la máxima autoridad, responsable de establecer las directrices y prioridades académicas del organismo.

Capítulo II.- De las atribuciones de las autoridades administrativas

Artículo 115.- La Presidencia cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Designar y nombrar a la persona que asumirá las atribuciones de:
 - a) Representante legal del Instituto ante las instancias correspondientes.
 - b) Designación de la Dirección Académica.
 - c) Autorización de las partidas presupuestales y gastos de operación.
- II. Definir las directrices de las actividades de planeación, evaluación y seguimiento de los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Instituto.

Artículo 116.- La Vicepresidencia Ejecutiva cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de planeación, evaluación y seguimiento de los recursos financieros, humanos y materiales con los que cuenta el Instituto.
- II. Coadyuvar a alcanzar las metas y objetivos del Plan institucional.
- III. Desempeñar sus funciones de manera responsable, eficiente y bajo sólidos principios éticos que contribuyan en todo momento al desarrollo y fortalecimiento del Instituto;
- IV. Delegar en las Direcciones de Área que estime conveniente las tareas que considere necesarias;

- V. Realizar todas las actividades que le sean encomendadas por la Presidencia y el Consejo Directivo del Instituto;
- VI. Presentar periódicamente, o a solicitud de la Presidencia, un informe del estado que guardan los asuntos que tiene bajo su responsabilidad;
- VII. Propiciar una constante comunicación con todos los miembros de la comunidad;
- VIII. Promover actividades de vinculación con los diferentes sectores productivos vinculados al quehacer del Instituto;
- IX. Aprobar las convocatorias respectivas para los distintos programas de posgrado que el Instituto ofrece;
- X. Autorizar las modificaciones a los planes y programas de estudio, previo dictamen del Comité Académico; y
- XI. Todas las demás que contribuyan al desarrollo y mejoramiento del Instituto.

Artículo 117.- La Dirección Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Delegar y establecer juntamente con las Jefaturas de las áreas las tareas que considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades académicas del Instituto;
- II. Participar en las modificaciones a los planes y programas de estudio que el Instituto imparta;
- III. Integrar y presentar al Presidente el Proyecto Académico del Instituto;
- IV. Cuidar que se desarrollen correctamente los planes y programas de estudio;
- V. Realizar y, en su caso, ratificar la contratación del personal docente, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- VI. Dar seguimiento al desempeño académico del personal docente;
- VII. Promover, en colaboración con la Dirección de Difusión y Vinculación, actividades de vinculación con unidades de investigación, estudios y académicas estatales, nacionales e internacionales para el intercambio de información y recursos;
- VIII. Integrar el reporte general de inscripciones del alumnado inscrito a los estudios que imparte el Instituto, con la información que elaboran las Jefaturas de Departamento;
- IX. Recibir y concentrar los expedientes del personal académico y de los alumnos, integrados por las Jefaturas de Posgrado y de Educación y Capacitación a Distancia, supervisando que se encuentren actualizados, en orden y digitalizados;
- X. Formular el calendario escolar de actividades académicas del Instituto;
- XI. Participar en los procesos de evaluación interna y externa de los planes y programas de estudio;
- XII. Colaborar en las modificaciones a los planes y programas de estudio;
- XIII. Supervisar las actividades docentes del profesorado del programa académico a su cargo;
- XIV. Notificar al personal académico y a los alumnos toda la información que sea necesaria para el óptimo desarrollo de las actividades académicas;
- XV. Realizar ante las autoridades administrativas los trámites que le sean encomendados por la Vicepresidencia Ejecutiva y Presidencia.
- XVI. Contribuir al desarrollo y mejoramiento de las actividades académicas que realice el Instituto;
- XVII. Cumplir con todas las actividades académicas encomendadas por la Vicepresidencia Ejecutiva y Presidencia;
- XVIII. Diseñar los horarios en que deberán realizarse las actividades académicas;
- XIX. Establecer y vigilar el cumplimiento de los lineamientos administrativos que rijan los programas de estudios que se imparten en el Instituto;

- XX. Realizar todas las actividades que le sean encomendadas por la Vicepresidencia Ejecutiva, Presidencia y Comité Académico.

Artículo 118.- De las Jefaturas de área:

- I. Para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto se cuenta con jefaturas de departamento que permiten desarrollar un control interno efectivo sobre las actividades y funciones desempeñadas.
- II. Las Jefaturas de departamento que intervienen de manera directa en el desarrollo de las actividades académicas son las siguientes:
 - a) Jefatura de Posgrado;
 - b) Jefatura de Educación y Capacitación distancia;
 - c) Jefatura de Investigación de Mercado;
 - d) Jefatura del Centro de Formación y Desarrollo del Talento;
 - e) Jefatura de Certificación.

Capítulo III.- De la integración y atribuciones de los órganos colegiados.

Artículo 119.- El Colegio de Docentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar una terna ante el Comité Académico para que éste designe al docente que les represente ante dicho Comité;
- II. Participar en la evaluación y modificación de los planes y programas de estudio;
- III. Sugerir la realización de actividades académicas que tengan por objeto enriquecer los programas académicos; y
- IV. Participar como miembros de sínodo o jurado en los exámenes de grado a los que sea convocado.

Artículo 120.- El Comité Académico es un órgano colegiado encargado de opinar, dar seguimiento y resolver los asuntos que se relacionan con los estudios que el Instituto ofrece.

Artículo 121.- Los integrantes del Comité Académico podrán sesionar de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, de acuerdo con lo indicado en el calendario escolar del Instituto.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento por la Dirección Académica.

Artículo 122.- El Comité Académico estará integrado por:

- I. La Dirección Académica, quien presidirá el Comité;
- II. La Dirección de Difusión y Vinculación;
- III. La Jefatura del Centro de Formación y Desarrollo del Talento;
- IV. Un representante del Colegio de Docentes, quien será elegido por el Comité Académico a partir de una terna propuesta por el mismo Colegio de Docentes;
- V. Un representante de las y los alumnos, quien deberá tener un promedio mínimo de nueve, estar al corriente de sus pagos, tener completa su documentación y distinguirse por su contribución al desarrollo del Instituto. Dicho alumno será elegido por la Dirección Académica a partir de una terna propuesta por las y los alumnos del Instituto.

Artículo 123.- Las atribuciones del Comité Académico son:

- I. Vigilar que se cumplan en todo momento las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- II. Proponer las posibles modificaciones a los planes y programas de estudio;
- III. Coadyuvar en el desarrollo, fortalecimiento y mejoramiento de las actividades académicas que realice el Instituto;
- IV. Contribuir a la consolidación de las acciones que permitan garantizar los niveles máximos de calidad académica en cada uno de los programas de estudio que ofrece el Instituto;
- V. Proponer metodologías para la evaluación de los estudios que ofrece el Instituto;
- VI. Colaborar en la difusión de los productos que surjan de los estudios impartidos por el Instituto;
- VII. Opinar y participar en la elaboración de políticas y acciones generales y específicas que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los Proyectos Académicos que sean propuestos;
- VIII. Sugerir estrategias para que los planes y programas de estudio alcancen óptimas condiciones académicas y operativas que garanticen su calidad y pertinencia social;
- IX. Autorizar las bajas temporales o definitivas del alumnado que presente la Dirección Académica conforme al presente Reglamento;
- X. Autorizar la reincorporación de la o el alumno después de una baja temporal, siempre y cuando no exceda el plazo máximo establecido por la autoridad educativa para concluir el grado correspondiente;
- XI. Conocer de las faltas en que incurran tanto el personal docente como las y los alumnos, así como establecer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XII. Permitir la presentación y analizar los argumentos o réplicas que expongan las y los alumnos y docentes sujetos a sanciones;
- XIII. Autorizar o no la participación de académicos externos al Instituto como integrantes de Comités Tutoriales de tesis, a solicitud del tesista y siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento;
- XIV. Autorizar o no el cambio de Dirección o integrantes del Comité Tutorial, a solicitud del alumno, designando al docente que considere pertinente;
- XV. Recibir y permitir, si así lo estima conveniente, los permisos excepcionales que presenten los alumnos para realizar el examen de grado en un lapso posterior el reglamentado;
- XVI. Autorizar la tabla de equivalencias o las posibles revalidaciones de estudios, de similar grado, nivel o asignatura que presenten alumnos;
- XVII. Evaluar el perfil de las y los docentes que presenten solicitud para incorporarse como docentes del Instituto;
- XVIII. Proponer a los docentes que pueden ser sujetos de reconocimientos por parte del Instituto en función de su trayectoria y contribuciones a las labores académicas de la institución;
- XIX. Elegir tanto al representante del Colegio de Docentes como al representante de los alumnos, de acuerdo con las ternas que respectivamente presenten ante el Comité, y
- XX. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 124.- El alumno causará baja definitiva cuando:

- I. No cumpla en tiempo y forma con la entrega de la documentación que se le requiera, conforme al presente Reglamento, o cuando presentando la documentación de referencia se determine alguna irregularidad en la misma. En caso de que la irregularidad consista en presentar documentos falsos o

alterados, la baja definitiva implicará que no podrá reingresar como alumno al Instituto.

II. Cuando se sitúe en los casos específicos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 125.- Cuando concluya el periodo de baja temporal, el alumno deberá inscribirse al periodo escolar inmediato siguiente.

Artículo 126.- El alumno de modalidad en línea causará baja en cualquiera de las asignaturas en las que se haya inscrito cuando no exista evidencia de actividades académicas tales como entrega de tareas, participación en foros, presentación de examen, entre otras, realizadas en la plataforma digital durante un periodo de veintiún días naturales consecutivos, contados a partir del inicio del bloque, por lo que en su historial académico se registrará con NP (no presentó) la o las asignaturas en las que haya causado baja.

Artículo 127.- Para concluir el Programa Educativo, los alumnos deberán cursar la totalidad de materias o asignaturas establecidas por el mapa curricular y, por otro lado, haber concluido el servicio social, en el caso de Licenciatura.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su validación por la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Segundo. El Instituto, en el término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de autorización señalada en el artículo Transitorio Primero, lo hará de conocimiento a la totalidad de los alumnos, académicos, administrativos y todos aquellos que conformen al plantel educativo, haciendo uso de los medios de difusión impresos, digitales, visuales o audiovisuales que permitan una difusión adecuada.

Tercero. Todo asunto no previsto en este reglamento será resuelto por la Presidencia o el Consejo Directivo, conforme las atribuciones que señala este Reglamento.

Toda controversia causada por la aplicación del presente Reglamento y no resuelta por la Presidencia o el Consejo Directivo será resuelta, de oficio, por la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el Instituto y las demás que se opongan a este Reglamento.

HOJA DE IDENTIFICACIÓN

ELABORACIÓN Y REVISIÓN
<p style="text-align: center;">Emitió</p> <p style="text-align: center;">DOMINGO ANTONIO FERNÁNDEZ BRITO PRESIDENTE INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A. C.</p>
Clave Registro: SEP-3.0.4-DESP-RE/027/19

Actualizado al mes de marzo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 del ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; así como del artículo 38 del Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado por el que se establecen los Lineamientos para Otorgar y Mantener, así como para la Suspensión, Terminación voluntaria y Retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior.